



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ETLA, ETLA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etlá, Etlá, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>661,610.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>475,000.00</b>
Del impuesto predial	275,000.00
Traslación de dominio	200,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>183,108.00</b>
Aseo publico	25,000.00
Mercados	1,000.00
Panteones	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,600.00
Licencias y permisos	7,501.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de Bebidas alcohólicas	3,506.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	135,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>500.00</b>
Productos financieros	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,002.00</b>
Multas	3,001.00
Donaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,236,894.75</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>3,236,894.75</b>
Fondo municipal de participaciones	2,319,330.91
Fondo de fomento municipal	719,275.59
Fondo de compensación	74,581.37
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	123,706.88
<b>APORTACIONES</b>	<b>3,252,307.20</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>3,252,307.20</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,768,044.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,484,263.20
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7,150,813.95</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$113.40 para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO TRASLACION DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto la personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrió dicho plazo no se hubiera llevado acabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el concesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, el adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Recolección de basura en casa-habitación Originarios	\$ 5.00	Por evento
II.- Recolección de basura en casa-habitación avecindados	\$30.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$1.00	Anual
II.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$1.00	Día

**CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Traslado de cadáveres o restos al cementerio del municipio	\$ 500.00
II.- Construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$ 300.00

El cobro se realizara a personas que no hayan sido residentes de este Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**CAPÍTULO CUARTO**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de constancias que el municipio extienda a los ciudadanos de la comunidad, así como la certificación de actas, causara derechos y se pagaran conforme a la siguiente cuota.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales, por Hoja. (Derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales)	\$ 1.00
II.- Expedición de certificados de residencias, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III.- Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$30.00
IV.- Certificación de la superficie e un predio	\$30.00
V.- Certificación de la ubicación de un inmueble	\$30.00
VI.- Búsqueda de documentos	\$30.00

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 231

**CAPÍTULO QUINTO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 18.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Permisos de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles (nativos)	\$5.00 M2
II.- Permisos de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles (avecindados)	\$30.00M2
III.- Remodelación de bardas y fachadas de Fincas urbanas y rusticas.	\$300.00
IV.- Asignación de número oficial de predios	\$ 1.00
V.- Renovación de licencia de construcción	\$200.00
VI.- Retiro de sellos de obra clausurada o suspendida	\$ 1.00
VII.- Regularización de construcción de casa habitación, Comercial e industrial.	\$ 1.00
VIII.- Alineación y uso de suelo	\$300.00
IX.- Aprobación y revisión de planos	\$ 1.00
X.- Construcción de albercas	\$5,000.00
XI.- Construcción de albercas (Uso Comercial)	\$20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**CAPÍTULO SEXTO**  
**LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,**  
**INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 19.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCION</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	\$200.00	\$200.00	Anual
Servicios	\$500.00	\$200.00	Anual

**ARTÍCULO 20.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4.- Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar la solicitud que





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA**  
**ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**ARTICULO 22.-** La expedición de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas En envases cerrados.	\$1,000.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas En envases abiertos		
a.- Restaurantes	\$1,000.00	Anual
b.- Cervecerías	\$1,000.00	Anual
c. - Restaurant-bar	\$1,000.00	Anual
d. - Billares	\$1,000.00	Anual
III.- Permisos temporales de comercialización	\$100.00	Por Evento
IV.- Por funcionamiento en horario extraordinario de las 22:00 p.m. a las 2:00 a.m.	\$500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de suministro de agua, que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que soliciten autorización de tomas nuevas, causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico sin alberca (avecindados)	\$350.00	Anual
Uso domestico sin alberca (nativos)	\$250.00	Anual
Conexión a la red de agua potable (nativos)	\$500.00	UNA SOLA VEZ
Conexión a la red de agua potable (avecindados)	\$7,500.00	UNA SOLA VEZ

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, que se pagaran de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Reconexión a la red de agua potable (nativos)	\$300.00
Reconexión a la red de agua potable (avecindados)	\$500.00

**CAPÍTULO NOVENO**  
**POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 23 BIS A.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del Municipio que corresponde.

**ARTICULO 23 BIS B.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**ARTÍCULO 23 BIS C.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 25.-** El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I.- Multas.
- II.- Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTICULO 26.-** El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.- MULTAS	
a).-Faltas a la moral (insultos y daños a terceras personas)	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

b).-Manejar en estado de ebriedad	\$1,000.00
c).-Grafitis (reparación del daño)	\$1,000.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONATIVOS**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresos a la tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 29.-** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 30.-** Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 231

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o de Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 32.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebran con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



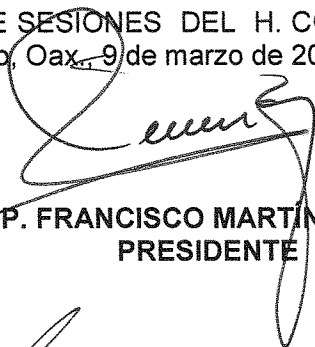
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 231

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

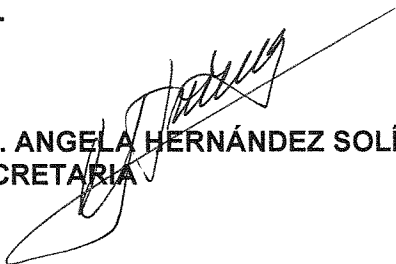
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de marzo de 2011.



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.**  
**PRESIDENTE**



**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.**  
**SECRETARIA**



**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.**  
**SECRETARIO**